



Govern de les Illes Balears  
Conselleria d'Esports y Joventut  
Comite Balear de Disciplina Esportiva

Exp.10/07

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- En fecha 13 de abril 2007, se formuló denuncia por D. [REDACTED] y por D. Domingo Aparicio Fontirroig por la cual se instaba la instrucción del pertinente expediente en base a una presunta infracción muy grave en la persona de D. Bartolomé Vicens Pons, Presidente en funciones de la FBA. En virtud de la misma, por el C.B.D.D. nombró Ponente instructor, por no convocar la Junta General Ordinaria 2007 dentro de los tres primeros meses del año 2007.

II.- Acordada la iniciación de expediente por medio de acuerdo del Comité Balear de Disciplina Deportiva de fecha 16 de mayo de 2007 y notificado a las partes el citado acuerdo, dentro del plazo legal se propusieron por los denunciados diferentes medios de prueba, no proponiéndose prueba alguna ni formulado alegaciones el denunciado Sr. Vicens.

III.- Por medio de resolución del Sr. Instructor de fecha 29 de octubre de 2007, se acordó la apertura de un periodo de prueba.

IV.- Concluido el periodo probatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley 14/2006, se formula el siguiente

**PLIEGO DE CARGOS**

PRIMERO.- De la instrucción practicada han resultado acreditados los siguientes hechos:

I- Por el C.B.D.D. en fecha 4 de Julio de 2006 (expediente nº 04/05), se decretó la inhabilitación del que era Presidente de la FBA don Massimo Biella, por un período de dos años y seis meses de inhabilitación por la infracción de abuso de autoridad y a dos años y seis meses por la infracción de usurpación de funciones, sin que, consecuentemente tal plazo haya transcurrido,



Govern de les Illes Balears  
Conselleria d'Esports y joventut  
Comité Balear de Disciplina Esportiva

en el momento de interposición de la denuncia, ni haya sido objeto de suspensión judicial la citada resolución.

II- Que la inhabilitación se publicó en el BOIB núm. 154, de fecha 2 de noviembre de 2006, e igualmente se insertó la comunicación de sustituir don Bartolomé Vicens Pons, anterior Vicepresidente, al inhabilitado Sr. Biella, por un período de doce meses, pasando a cumplir labores de Presidente en funciones.

Desde tales hechos notorios, resulta también evidente que, la provisionalidad del nombramiento, atendidas las causas que lo motivaron, requería de una mayor diligencia en el cumplimiento de las distintas normas legales y estatutarias que, precisamente, a! considerar infringidas habían producido una situación de total anormalidad en la FBA, hasta el extremo de motivar una resolución tan drástica como la inhabilitación de un alto cargo.

III- El carácter de Presidente en funciones, en la persona del denunciado Sr. Vicens, trae consigo la perentoriedad de cumplimiento de los distintos preceptos legales y estatutarios que le son inherentes al cargo, sin que la provisionalidad establecida en la resolución de nombramiento por este CBDD le exima de su fiel y exacto cumplimiento. Siendo así que, cual establece el art. 16 del Decreto 33/2004, cuyo contenido tiene fiel reflejo en el art. 8.2 de los Estatutos de la FBA, la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, es de obligado cumplimiento en el plazo de tres meses desde la finalización de la temporada, a los fines y efectos de dar cuenta de la gestión, del estado de cuentas y balance y aprobación presupuestaria, amén de los puntos que la Junta Directiva convocante considere pertinentes. Y establecida estatutariamente la finalización de toda Temporada al 31 de diciembre anterior, el plazo fijado de tres meses ha transcurrido ya con creces, sin que, según consta en los archivos de esta C.B.D.D. y la D.G.E. se haya procedido a su convocatoria y celebración. Una convocatoria, que, como certeramente recoge la denuncia, es función específica del Presidente, según el art. 20.1 de los Estatutos federativos.



Govern de les Illes Balears  
Conselleria d'Esports y joventut  
Comité Balear de Disciplina Esportiva

El estado de provisionalidad, los acontecimientos por los cuales viene transcurriendo la vida federativa del automovilismo en Baleares, evidenciaba la necesidad de una exquisita pulcritud en el cumplimiento de las funciones presidenciales, por parte del denunciado Sr. Vicens. Este a la vista de su nombramiento, de los hechos que lo motivaron y dentro del espíritu y letra tanto de la Ley del Deporte como de los propios Estatutos, debía haber procedido con diligencia a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, durante el primer trimestre ya vencido, con independencia de la posible Extraordinaria para dar pie a la designación de un Presidente federativo, en cualquier circunstancia.

IV- Por parte del Sr. Vicens, pese haber sido debidamente notificado, no se han formulado alegaciones ni propuesto prueba alguna para justificar su conducta.

SEGUNDO.- Los hechos imputados al Sr. Bartolomé Vicens Pons pueden ser constitutivos de una infracción del apartado e) del artículo 143 de la Ley 14/2006, que tipifica como infracción muy grave — *los abusos de autoridad y usurpación de funciones*- y apartado n) del artículo 143 de la Ley 14/2006, que tipifica como infracción muy grave los *incumplimientos de los acuerdos de las asambleas generales o las juntas de socios y socias de las federaciones o asociaciones y clubs deportivos, así como del reglamento electoral u otras disposiciones estatutarias o reglamentarias*-.

TERCERO.- Los hechos imputados al ser calificados como infracciones muy graves pueden ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 14/2006.

A este respecto, y a la vista de las pruebas obrantes en el expediente, se propone sancionar a Don Bartolomé Vicens Pons como autor de una infracción del artículo 143 apartado e) y n), con la sanción de **inhabilitación temporal por un periodo de cuatro años** por no haber convocado hasta la fecha, y específicamente dentro del plazo estatutario de tres meses la correspondiente Asamblea General Ordinaria de la Federación Balear de Automovilismo.



Govern de les Illes Balears  
Conselleria d'Esports y Joventut  
Comite Balear de Disciplina Esportiva

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 372, se proceda a notificar la presente propuesta de resolución y pliego de cargos a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, puedan examinar el expediente y puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses

Transcurrido este plazo por el Instructor se elevará el expediente al organo competente para su resolución.

Palma de Mallorca 4 de febrero de 2008

  
D. Fernando Gilet  
Instructor

